

DECLARA INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA FUENTE CARRERA SPA POR EXTEMPORANEIDAD Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-150-2025

SANTIAGO, 26 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 19 de junio de 2025, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-150-2025 (en adelante, la Formulación de Cargos), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-150-2025, con la formulación de cargos a La Fuente Carrera SpA (en adelante, “titular”), titular del establecimiento “La Fuente Carrera – La Reina”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada a través de carta certificada, recibida en la Oficina de Correos de Chile respectiva con fecha 25 de junio de 2025, conforme consta en el expediente electrónico.

2. Posteriormente, el 7 de agosto de 2025¹, Darío Molina Galdames, en supuesta representación del titular, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”). Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por esta

¹Se hace presente que el Programa de Cumplimiento y sus anexos fueron ingresados de manera física en Oficina de Partes de esta Superintendencia en la Región Metropolitana, con fecha 7 de agosto de 2025, tal como consta en el timbre de “recibido” estampado en dichos documentos, y que fueron digitalizados e ingresados inmediatamente al expediente electrónico por el funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley N°19.880.



Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) en la Formulación de Cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentran los informes titulados “Proyecto de ventilación”, de fecha 27 de diciembre de 2023, “Plan de mejora contra ruidos molestos”, de fecha 6 de agosto de 2025, y “Optimización sistema de extracción”, de fecha 8 de junio de 2024.

3. Respecto al ejercicio de los derechos del presunto infractor, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. 30/2012, otorgan un **plazo de diez (10) días hábiles para presentar un PDC, computados desde la notificación de la formulación de cargos**. Por su parte, el artículo 49 de la LOSMA le otorga un **plazo de quince (15) días hábiles – contados desde la notificación de la formulación de cargos– para presentar descargos**. Estos plazos fueron identificados en el Resuelvo III. de la Formulación de Cargos.

4. Por su parte, considerando que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 –aplicable supletoriamente en virtud del artículo 62 de la LOSMA– otorga a los organismos públicos la facultad de *“conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”*, es que el Resuelvo IV. de la Formulación de Cargos, **precisó a la titular los plazos ampliados para presentar un PDC o Descargos, correspondiente a quince (15) y veintidós (22) días hábiles, respectivamente**.

5. Asimismo, cabe precisar para efectos del cómputo del plazo, que este es de días hábiles entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos, conforme al artículo 88 de la LOSMA y el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

II. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. Considerando el cómputo de los plazos indicados anteriormente, junto con la presunción de notificación señalada en el inciso 2° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, se puede concluir que el titular mantenía un plazo máximo de presentación de fecha 22 de julio de 2025 para un PDC, y de 31 de julio de 2025 para presentar descargos.

7. Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, y considerando que el PDC fue presentado el día 7 de agosto de 2025, según se señaló, se concluye que éste fue acompañado cuando ya se encontraba vencido el plazo para su presentación, por lo que este deberá ser declarado extemporáneo.

8. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se hace presente que el titular se encuentra facultado para presentar, en cualquier estado del procedimiento, los antecedentes que considere pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Darío Molina Galdames, con fecha 7 de agosto de 2025, sin perjuicio de su incorporación al expediente sancionatorio.



II. HACER PRESENTE que, en la próxima presentación que se realice ante esta Superintendencia, el titular deberá dar cuenta del poder de representación legal otorgado a Darío Molina Galdames.

III. NOTIFÍQUESE A LA FUENTE CARRERA SPA por carta certificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Carlos Venegas Quintriqueo
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación:

- La Fuente Carrera SpA, domiciliada en Javiera Carrera Sur N°14, comuna de La Reina, Región Metropolitana. Con documentos adjuntos.
- ID 1519-XIII-2022, a la casilla de correo indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1468-XIII-2023, a la casilla de correo indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana de Santiago SMA.

Rol D-150-2025

